

“Por la cual se renueva el Reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO COPESPORT”

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución No. 231 de 2011 expedida por COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, las Resoluciones Internas IDRD 824 de 2019 y 788 de 2019, la Resolución 006 de 2017 expedida por la Junta Directiva del IDRD y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.* (...)

Que el artículo 1º de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: *“(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...).”*

Al mismo tiempo el artículo 2º, enuncia como objetivo especial la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Igualmente, el numeral 2º del artículo 3º dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: *“Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación”.*

Además, el artículo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que se incluye el **“Deporte asociado**. *Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas”.*

“Por la cual se renueva el Reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO COPESPORT”

Asimismo, el artículo 49, dispuso que *“El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema”*.

A su vez, el artículo 50, señala, que *“Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)”*.

Por otra parte, el artículo 51 ibídem, dispuso que: *“Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así:*

“(...) Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”.

Que el Decreto Ley 1228 de 1995, *“Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995”*, dispuso en el parágrafo del artículo 2 que: **“ARTÍCULO 2o.** (...) *Las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, podrá actuar como clubes deportivos por cada deporte, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este Decreto (...)”*

Además, dispuso en el numeral 3° del artículo 6° ibídem, lo siguiente: (...) **“ARTICULO 6°. REQUISITOS.** *Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995”*.

Asimismo, dispone el **“ARTICULO 18°.- RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.** *Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte”. Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca (...)”*.

Que el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones o prestan servicios públicos”*, dispuso: *“Racionalización del trámite de reconocimiento deportivo. El inciso 3° del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de 1995, quedará así: “El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente”*.

“Por la cual se renueva el Reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO COPESPORT”

Que el artículo 18 de la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 *“Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento”*, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, señala los documentos, que deberán presentar los clubes deportivos, promotores y entidades no deportivas, cuando se trate de la renovación del reconocimiento deportivo.

Igualmente, el artículo 14, señala que: *“El Reconocimiento Deportivo de los clubes será otorgado, renovado, suspendido o revocado, por el alcalde del municipio en el que tenga el club su domicilio, a través del Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000 (...)”*.

Que el numeral 14 del artículo 5° de la Resolución 006 de 2017 de la Junta Directiva del IDRD, señaló, que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica *“Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C.”*.

Que mediante la Resolución No. 824 de 2019, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, estableció el procedimiento para otorgar, actualizar, renovar y revocar el reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte en el Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 156 del 26 de febrero del 2015, notificada el 18 de marzo del mismo año, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte otorgó el reconocimiento deportivo al **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, con una vigencia de 5 años.

Que mediante el radicado IDRD No. 20212100118122 del 23 de junio del 2021, además de los documentos anexos al expediente, **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ**, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo, para el **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, para fomentar y patrocinar la práctica del deporte de **TAEKWONDO** en sus distintas modalidades, aportando los siguientes documentos:

- Acta de reunión de Asamblea Universal.
- Acta de Comité Ejecutivo.
- Formato de registro de dignatarios.
- Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Presidenta del Club.
- Formato Acta de Compromiso deportivo para el deporte de TAEKWONDO.
- Plan de Desarrollo Deportivo.
- Certificación de Cumplimiento Artículo 7° y 8° de la Resolución 824 de 2019.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* del

“Por la cual se renueva el Reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO COPESPORT”

Ministerio de Justicia y del Derecho, adopto medidas con ocasión a la prestación de servicios por parte de las Entidades públicas, y en su artículo octavo definió lo siguiente:

“Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Negrilla Fuera de Texto)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 febrero de 2021 y 738 del 26 de mayo de 2021, **hasta el 31 de agosto de 2021.**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que el artículo 7° de dicha Resolución, señaló la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad, en la que indica que *“los actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de: (...) 7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general, las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas.”*

Igualmente, el numeral 5° del Anexo Técnico *“Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de COVID-19”* indica las medidas de bioseguridad y autocuidado para el Sector Deporte, que incluye *“la práctica de actividad física, recreación y deporte en centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, actividad física grupal dirigida musicalizada, vías activas saludables / ciclovías, deporte social comunitario, actividades recreativas a lo largo del curso de vida, deporte recreativo, profesional y de alto rendimiento”*. Disposiciones de obligatorio cumplimiento.

Que la Oficina Asesora Jurídica, señaló mediante memorando interno IDRD No. **20211100312733**, del 20 de agosto del 2021, remitido a la Dirección General de la Entidad, que el **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, cumple con los requisitos de renovación, establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 824 de 2019 y la Resolución No. 1150 de 2019, así como los de existencia y representación establecidos en la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos, para la renovación del reconocimiento deportivo.

Que conforme con lo anterior,

“Por la cual se renueva el Reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO COPESPORT”

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento deportivo al **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, para fomentar y patrocinar la práctica del deporte de **TAEKWONDO**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del reconocimiento deportivo, se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ**, en calidad de Presidenta del **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.066.484, expedida en Bogotá D.C., y dirección de correspondencia que se señala en los documentos del expediente del club deportivo, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o al día siguiente al de la entrega del aviso, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Dirección General del IDRD.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de que el **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, pueda realizar una práctica saludable, adecuada y segura del deporte de **TAEKWONDO**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, deberá aplicar y acreditar por su parte todos y cada uno de los protocolos generales de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional, además de aquellos que se profieran por parte de la Liga correspondiente para actividades deportivas específicas especialmente con el deporte a ejecutar en los espacios y/o escenarios deportivos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, hasta que se supere la emergencia ecológica económica y social que vive el país a causa del Covid-19 o hasta que dichas medidas sean exigibles.

PARAGRAFÓ: Que de conformidad con las medidas de protección a la comunidad recientemente impartidas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ante los posibles picos de contagio de Covid 19, como las cuarentenas generales o parciales por localidades y como consecuencia de ellas la restricción en la movilidad de los ciudadanos, además de las que se puedan decretar a futuro en el Distrito Capital, se hace necesario reiterar que las mismas son de obligatorio cumplimiento por parte del **CLUB DEPORTIVO COPESPORT**, cuando estas le sean exigibles, ya sea por cuarentena general en la ciudad o parcial que afecte la o las localidades donde preste sus servicios.

**“Por la cual se renueva el Reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO
COPESPORT”**

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes y a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los, [02-09-2021](#)



BLANCA INES DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó: Alexander Prieto Castaño – Abogado Contratista O.A.J. 
Revisó: N/A

Aprobó: Julio César López Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo. Bo: Sandra Jaber Martínez – Secretaria General